

Se situará fuera de la vista del público, en lugar visible.

Art. 33. *Derecho a la no discriminación.*—Los trabajadores no podrán ser discriminados en razón de su afiliación o ideas políticas o sindicales.

Art. 34. *Inviolabilidad de la persona del trabajador.*—El trabajador tendrá derecho a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la Empresa dentro del Centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del Centro de trabajo, de otro trabajador de la Empresa, siempre que ello fuera posible.

Art. 35. *Comisión Mixta.*—Se crea la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio, compuesta por un número igual de representantes de la Patronal y de la representación de los trabajadores admitida en la negociación, con la proporcionalidad en cuanto a esta última fijada en la Comisión negociadora. Esta Comisión podrá utilizar asesores en cuantas materias crean oportunas. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Art. 36. Se manifiesta que en la negociación del presente Convenio la representación patronal ha estado formada por la «Federación Nacional de Asociaciones Mayoristas de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Parafarmacéuticos» (FEDIFAR), y por la representación de los trabajadores de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO).

Art. 37. *Procedimiento.*—Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta tendrán carácter de ordinario o extraordinario, según calificación de las partes firmantes.

Podrá convocar a la Comisión Mixta cualquiera de las partes firmantes mediante preaviso mínimo de quince días y deberán resolverse las consultas en un plazo de quince días.

Art. 38. *Funciones.*—Son funciones de esta Comisión Mixta:

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento del Convenio en lo pactado.
3. A petición de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuestiones y conflictos que pudieran suscitar de la aplicación del Convenio Colectivo.
4. Tendrá asimismo como finalidad preferente la de tratar de elaborar una normativa unificada del sector.

#### CAPITULO VIII

##### Disposiciones finales

Art. 39. *Concurrencia legislativa y derecho supletorio.*—Las normas del presente Convenio, en tanto en cuanto sean más favorables en su contenido a los trabajadores a quienes afectan, vienen a sustituir a cuantas disposiciones se hallan vigentes en la fecha de su entrada en vigor, sean o no concurrentes con las pactadas. En todo lo no previsto en el articulado de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

##### DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula totalmente el anterior publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1986, y cuantas Resoluciones y normas aclaratorias hayan podido dictarse posteriormente para su desarrollo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26916** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan tubos de acero soldados longitudinalmente, marca «J. M. A.», fabricados por «José María Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima» (Norma UNE-19.050-75).*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «José María

Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Toledo, kilómetro 9, Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de los tubos de acero soldados longitudinalmente, marca «J. M. A.», fabricados por el mismo, en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del INCE-Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, mediante informe con clave S-30/87, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», por Certificado de clave 90/87/86, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe, CTA-0019, con caducidad el día 11 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 11 de mayo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes características:

Norma: UNE-19.050-75.

Dimensiones homologadas: Diámetros y espesores:

DN 10 a 220 milímetros (todos los diámetros y espesores indicados en la norma).

Tubo negro.

Aplicaciones: Conductión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**26917** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se acuerda publicar extracto de dos homologaciones solicitadas por «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», de los productos metálicos básicos fabricados por el mismo en su instalación industrial de Arnao-Castrillón.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las dos homologaciones siguientes, todas ellas de fecha 23 de marzo de 1987, por las que se homologan los productos metálicos básicos relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

Producto: Laminados de cinc. Contenido mínimo de cinc (%): 99,995. Forma de presentación: Placas. Marca: «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima». Número de homologación: CPB-0506.

Producto: Laminados de cinc. Contenido mínimo de cinc (%): 99,95. Forma de presentación: Chapas. Marca: «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima». Número de homologación: CPB-0507.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—El Director general, P. D. (Resolución de 1 de julio de 1987), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26918** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Turística, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», 1987.*

Establecida por Orden de 29 de septiembre de 1987, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la nueva

normativa a la que ha de sujetarse la concesión del Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe».

Esta Secretaría General de Turismo de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, convoca el Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», correspondiente al año 1987.

Este Premio se concederá al autor o autores de la obra que se considere más idónea, plasmada en imágenes fijas o animadas (trabajos fotográficos, audiovisuales, obras cinematográficas y/o videogramas), que representen una significativa labor para la promoción del turismo y difusión de los recursos turísticos.

Para adoptar la propuesta que se estime procedente el Jurado tendrá especialmente en cuenta:

- El análisis de la realidad turística española y el conocimiento y difusión de sus recursos turísticos.
- Su aportación a la valoración de nuevas zonas turísticas y su contribución a una más amplia diversificación, potenciación y desarrollo global del turismo.
- Su alcance en cuanto a la promoción del turismo español en los mercados exteriores y a los intercambios turísticos entre las distintas regiones de España.
- La calidad técnica y artística de la obra.

Este premio, que podrá declararse desierto, será indivisible y estará dotado con 2.000.000 de pesetas, y una composición escultórica conmemorativa.

Los aspirantes al mismo deberán elevar solicitud al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, o ser propuestos por otras personas físicas o jurídicas mediante instancia que se presentará en el Registro de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, 50, 28006 Madrid), o se remitirá por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La solicitud que habrá de formularse dentro de un plazo que finalizará el próximo 30 de enero de 1988, se acompañará de una colección por triplicado de los trabajos realizados durante el año 1987, que opten a la concesión de este Premio.

El Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», 1987, será concedido por Resolución de la Secretaría General de Turismo dentro del mes de abril de 1988, de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador.

Asimismo, los miembros del Jurado podrán proponer, la concesión de este Premio a los trabajos o actividades que sin haberse presentado a concurso, se considere que reúnen méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

También podrán concederse menciones honoríficas que galardonen a personas o Entidades que, no habiendo alcanzado este Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», hayan destacado en los trabajos o actividades que este Premio recompensa.

El Jurado que habrá de discernir la concesión de este Premio, y en su caso, las menciones honoríficas, tendrá plena y privativa competencia para la consideración de cuantas cuestiones puedan presentarse en relación con la concesión de este Premio y menciones honoríficas y se regirá en cuanto no esté especialmente definido en esta Resolución por las normas generales relativas al funcionamiento de los órganos colegiados. Estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Política Turística.

Vicepresidente: Un Subdirector general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), y otro, del Organismo Autónomo del Estado, Administración Turística Española.

Vocales:

Un representante de la Real Sociedad Fotográfica, y de la Confederación Española de Fotografía Profesional.

Un representante de la Federación Española de Cine Publicitario y Cortometraje, otro de la Asociación de Productores de Vídeo Independiente y, finalmente, un representante de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, un funcionario de la Dirección General de Política Turística.

La documentación presentada por los participantes que no hayan obtenido este Premio, podrá ser retirada dentro de los treinta días naturales, siguientes a la publicación de la Resolución de concesión del Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», en caso contrario, pasará a integrarse en los fondos de la Secretaría General de Turismo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

## 26919 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Turística de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», 1987.

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de 29 de septiembre de 1987, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la nueva normativa a la que ha de ajustarse la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», esta Secretaría General de Turismo de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», correspondiente al año 1987.

Este Premio se concederá a los autores de libros o trabajos literarios y periodísticos que hayan producido o desarrollado a través de medios impresos de comunicación, nacionales o extranjeros, una importante aportación a favor de la promoción del turismo.

Para adoptar la propuesta que se estime procedente el Jurado tendrá especialmente en cuenta:

- El análisis de la realidad turística española y el conocimiento y difusión de sus recursos turísticos.
- Su aportación a la valoración de nuevas zonas turísticas y su contribución a una más amplia diversificación, potenciación y desarrollo global del turismo.
- Su alcance en cuanto a la promoción del turismo español en los mercados exteriores y a los intercambios turísticos entre las distintas regiones de España.

Este premio, que podrá declararse desierto, será indivisible y estará dotado con 2.000.000 de pesetas, y una composición escultórica conmemorativa.

Los aspirantes al mismo deberán elevar solicitud al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, o ser propuestos por otras personas físicas o jurídicas, mediante instancia que se presentará en el Registro de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, 50, 28006 Madrid), o se remitirá por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La solicitud que habrá de formularse dentro de un plazo que finalizará el próximo 30 de enero de 1988, se acompañará de una colección por triplicado de los trabajos realizados durante el año 1987, que opten a la concesión de este Premio.

El Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», 1987, será concedido por Resolución de la Secretaría General de Turismo, dentro del mes de marzo de 1988, de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador.

Asimismo, los miembros del Jurado podrán proponer, la concesión de este Premio a los trabajos o actividades que sin haberse presentado a concurso, se considere que reúnen los méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

También podrán concederse menciones honoríficas que galardonen a personas o Entidades que, no habiendo alcanzado este Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», hayan destacado en los trabajos o actividades que este Premio recompensa.

El Jurado que habrá de discernir la concesión de este Premio, y en su caso, las menciones honoríficas, tendrá plena y privativa competencia para la consideración de cuantas cuestiones puedan presentarse en relación con la concesión de este Premio y menciones honoríficas y se regirá en cuanto no esté especialmente definido en esta Resolución por las normas generales, relativas al funcionamiento de los órganos colegiados. Estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Política Turística.

Vicepresidente: Un Subdirector general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), y otro, del Organismo autónomo del Estado, Administración Turística Española.

Vocales:

El Presidente de la Federación Española de Periodistas y Escritores de Turismo, un representante de la Federación de Asociaciones de Prensa de España, otro, de la Asociación de Corresponsales de Prensa Extranjera, y finalmente, un representante de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, un funcionario de la Dirección General de Política Turística.

La documentación presentada por los participantes que no hayan obtenido este Premio, podrá ser retirada dentro de los treinta días naturales, siguientes a la publicación de la Resolución de concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», en caso contrario, pasará a integrarse en los fondos de la Secretaría General de Turismo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.